



# Resolución Directoral

N° 621-2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

## VISTOS:

El Memorándum N° 997-2024-MTC/20.13 e Informe N° 320-2024-MTC/20.13, ambos de fechas 28 y 14 de junio de 2024, respectivamente, de la Dirección de Gestión Vial, los Informes Nros. 537 y 476-2024-MTC/20.13.1, ambos de fecha 28 y 14 de junio de 2024, respectivamente, del Subdirector de la Subdirección de Conservación, y el Informe N° 139-2024-MTC/20.13.1.1.WMTC e Informe N° 119-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV, ambos de fechas 13 y 27 de junio de 2024, respectivamente, de los Especialistas en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, y el Informe N° 872-2024-MTC/20.3, de fecha 05 de julio de 2024; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.08.2022, se convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2022-MTC/20, para la ejecución del "SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: JULIACA - PUTINA ORIENTAL - SANDIA -SAN IGNACIO - PUNTA DE CARRETERAS Y DV. PUTINA - MOHO - CONIMA - MILILAYA - FRONTERA CON BOLIVIA Y DV. MILILAYA - FRONTERA CON BOLIVIA Y DV. MILILAYA - TILALI Y FRONTERA CON BOLIVIA", con un plazo de ejecución de 1095 días calendario (3 años) y una longitud de 442.72 km y un valor referencial de S/ 141 339 185,00; el mismo que fue declarado desierto, conforme a lo señalado en el Formato N° 22 - Acta de Desierto, de fecha 16.02.2023, suscrita por el Comité de Selección;

Que, con fecha 19.05.2023, el CONSORCIO SUPERVISOR JULIACA, conformado por las empresas ACI PROYECTOS S.A.S SUCURSAL DEL PERU y CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, suscribieron el Contrato N° 060-2023-MTC/20.2, derivado del Concurso Público N° 0031-2022-MTC/20, para la contratación del Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca - Putina Oriental - Sandia - San Ignacio - Punta de Carreteras y Dv. Putina - Moho - Conima - Mililaya - frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - Tilali y frontera con Bolivia", por un plazo de ejecución de la prestación de 1,125 días calendario y un monto contractual de S/ 10 206 617,88 incluido IGV.; bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto



Supremo N° 082-2019-EF, en adelante La Ley; y, del Reglamento de la Ley, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 19.12.2023, se convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 063-2023-MTC/20 para la contratación del "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca - Putina Oriental- Sandia -San Ignacio - Punta De Carretera y Dv. Putina -Moho - Conima - Mililaya - Frontera Con Bolivia y Dv. Mililaya - Tilali - Frontera Con Bolivia", por un plazo de ejecución de 1825 días calendario, y por unvalor referencial de S/ 370 478 330,01;

Que, con fecha 22.03.2024, mediante Resolución Jefatural de Administración N°42-2024-MTC/20.2, se cancela el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 0003-2022-MTC/20-1 para la contratación del "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca - Putina Oriental – Sandia - San Ignacio - Punta de Carreteras y Dv. Putina – Moho – Conima – Mililaya - Frontera Con Bolivia y Dv. Mililaya - Frontera Con Bolivia y Dv. Mililaya - Tilali Y Frontera Con Bolivia", debido a que las intervenciones en la zona son mayores a los establecidos en el Término de Referencia del citado concurso público, con lo cual generaría un nuevo objeto contractual bajo el cual deben ejecutarse las prestaciones;

Que, con fecha 24.05.2024, se suscribe el Contrato N° 042-2024-MTC/20.2 del "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: "Juliaca - Putina Oriental - Sandia - San Ignacio - Punta de carretera y Dv. Putina - Moho - Conima - Mililaya - Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - Tilali - Frontera con Bolivia", derivado del Concurso Público N° 063-2023-MTC/20, entre PROVIAS NACIONAL y la empresa MOTA ENGIL PERÚ S.A., por la suma de S/ 356 253 522,11 (Trescientos cincuenta y seis millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós con 11/100 soles) con un plazo de ejecución de 1825 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 123-2024-MTC/20.13.1.1.WMTC, de fecha 05.06.2024, el Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación de Provias Nacional, comunica a dicha subdirección que ha realizado la revisión de los alcances y detalles de los términos de referencia del Contrato N° 60-2023-MTC/20.2 y Contrato N° 42-2024-MTC/20.2, los cuales tienen relación con el "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: "Juliaca - Putina Oriental - Sandia - San Ignacio - Punta de carretera y Dv. Putina - Moho - Conima - Mililaya - Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - Tilali - Frontera con Bolivia", y advierte que el contrato de Consultoría para la Supervisión del servicio - Contrato N° 60-2023-MTC/20.2 - no estaría relacionado al servicio detallado en el Contrato N° 42-2024-MTC/20.2.;

Que, con Memorándum N° 3772-2024-MTC/20.13.1, de fecha 05.06.2024, el Subdirector de la Subdirección de Conservación, traslada la consulta detallada en el Informe N° 123-2024-MTC/20.13.1.1.WMTC, del Especialista en Administración de Contratos II, al Responsable del Área de Gestión de Infraestructura Vial I;

Que, a través del Informe N° 001-2024-MTC/20.13.1-MGCG-JJVV, de fecha 10.06.2024, el Comité de Área usuaria absuelve la consulta efectuada en el Informe N° 123-2024-MTC/20.13.1.1.WMTC, del Especialista en Administración de Contratos II, concluyendo que el procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2022-MTC/20





# Resolución Directoral

N° 621 -2024-MTC/20

12 JUL 2024

Lima,

fue cancelado, por la desaparición de la necesidad de contratar el servicio, a través de la Resolución Jefatural de Administración N° 42-2024-MTC/20.2, de conformidad al numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, señala que el Concurso Público N° 063-2023-MTC/20, corresponde a una nueva necesidad surgida por la cancelación del servicio correspondiente al Concurso Público N° 003-2022-MTC/20, debido a las condiciones actuales del CORREDOR VIAL: "JULIACA – PUTINA – ORIENTAL – SANDIA – SAN IGNACIO – PUNTA DE CARRETERA Y DV. PUTINA – MOHO – CONIMA – MILILAYA – FRONTERA CON BOLIVIA Y DV. MILILAYA – TILALI – FRONTERA CON BOLIVIA y la incorporación de nuevas condiciones, características y/o requisitos funcionales para el indicado requerimiento;

Que, con Memorándum N° 3825-2024-MTC/20.13.1, de fecha 10.06.2024, el Subdirector de la Subdirección de Conservación remite al Especialista en Administración de Contratos II, el Informe N° 001-2024-MTC/20.13.1-MGCG-JJVV, de fecha 10.06.2024, del Comité de Área usuaria que absuelve la consulta derivada del Informe N° 123-2024-MTC/20.13.1.1.WMTC, de fecha 05.06.2024;

Que, mediante Informe N° 139-2024-MTC/20.13.1.1.WMTC del 13.06.2024, el Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, que cuenta con la conformidad de dicha Subdirección a través del Informe N° 476-2024-MTC/20.13.1 y del Director de la citada Dirección, expresada en el Informe N° 320-2024-MTC/20.13, ambos, de fecha 14.06.2024, señala, entre otros, lo siguiente: "(...) C) ANÁLISIS LEGAL: (...) 3..En el presente caso, (...) se realizó la convocatoria para la contratación del contratista conservador, luego se convocó el proceso para su supervisión el cual siguió su proceso formal y legal hasta llegar a su contratación. Sin embargo, por situaciones ajenas al Comité de Selección encargado, el proceso de selección para encontrar al contratista conservador quedó DESIERTO. 4. Como se tiene establecido en los documentos de gestión de la Subdirección de Conservación, se llamó a la persistencia de la necesidad, sin embargo, la Oficina de Logística, luego de su evaluación, afirma que hay una NUEVA NECESIDAD, lo que conlleva a la elaboración de nuevos términos de referencia para la contratación de la "ejecución de la conservación", variando las características y alcances. (...)El hecho de haberse declarado DESIERTO el proceso de selección CP N° 003-2022-MTC/20, (convocado antes del proceso de selección para la supervisión) que ocasiona que se dé el cambio de necesidad en la contratación de la ejecución, esta situación configura como "por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato..." en este caso al de la supervisión, pues como ya se ha mencionado, el contrato de supervisión con el CONSORCIO SUPERVISOR



JULIACA se firmó el 19 de mayo de 2023 y la desaparición de la necesidad primigenia, más la NUEVA NECESIDAD, fue confirmado por la Oficina de Logística en fecha 08 de noviembre de 2023. Además de ello "... que no sea imputable a las partes que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", pues para este caso, luego de la declaración de desierto del procedimiento de selección del contratista conservador, desapareció la necesidad primigenia al haber cambiado las condiciones físicas de la vía en la zona de proyecto por las condiciones señaladas por el área usuaria (y sus documentos anexos), conllevó a que ninguna de las partes tenga responsabilidad directa en el cambio de LOS ALCANCES que sobrepasan a los contratados con el CONSORCIO SUPERVISOR JULIACA para la supervisión del servicio, y por ende hace imposible la continuación de la ejecución de dicho contrato";

Que, en línea con lo anterior, el Informe N° 139-2024-MTC/20.13.1.1.WMTC, del Administrador de Contratos II de la Subdirección de Conservación, realiza un análisis costo beneficio, argumentando lo siguiente: "(...) el presente contrato de servicio suscrito no ha iniciado su plazo de ejecución por la declaración de desierto en el procedimiento de selección del contratista conservador. Por la misma razón, no existen valorizaciones tramitadas ni pendientes. por lo expuesto y en concordancia con la misma situación que toca asumir al recibir el encargo de la administración de los contratos de ejecución de la conservación y la supervisión, realiza una evaluación cualitativa más que cuantitativa, debido a la complejidad de realizar cualquier tipo de cálculo matemático en razón a dos ALCANCES distintos en tiempo y acciones: •Los primeros costos que sufren variación por la diferencia de NECESIDAD son los que están directamente relacionados con el plazo, ya que de un contrato con recursos para 3 años se requiere ahora recursos para un contrato de 5 años. Tal es el caso de los alquileres de oficinas y viviendas para el personal, camionetas y otros recursos fijos para el tiempo. •Como se ha mencionado previamente, la longitud de los tramos de la conservación periódica se ha incrementado en un 300%, también se ha incrementado su plazo de ejecución, lo que significa mayores recursos, personales y tangibles para cubrir dicha distancia y por ende mayores costos. •En relación a los entregables que debe revisar la supervisión (Relevamientos de información, revisión del informe final, informes mensuales y valorizaciones, etc.), ha aumentado la cantidad y sus características, justamente derivados de los mayores alcances, que escaparía a las obligaciones contractuales del presente contrato de supervisión, teniendo como consecuencia que la entidad se vea obligada a realizar nuevas contrataciones parciales, ampliaciones de plazo, generación de adicionales. Cabe advertir que, la sumatoria de estas variaciones, sobrepasarían los límites y parámetros establecidos para adicionales en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo tope es el 25%. E) (...)En ese sentido, el suscrito concluye en que es PROCEDENTE recomendar la resolución de contrato; teniendo en cuenta, además, que ni la Entidad ni el contratista conservador estarían en condiciones de llevar adelante un contrato con limitados alcances que no cumplirían los objetivos del requerimiento de la nueva contratación. Se recomienda gestionar la resolución de Contrato N° 060-2023-MTC/20.2, Servicio de Consultoría General para la Supervisión del "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca - Putina Oriental – Sandia - San Ignacio - Punta de Carreteras y Dv. Putina – Moho - Conima – Mililaya - frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - Tilali y frontera con Bolivia", a través de los órganos encargados por parte de la Entidad, por hechos no imputables a las partes y sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del presente contrato; evitando, de esta manera, reclamos económicos por parte del contratista conservador, en perjuicio de la Entidad";





# Resolución Directoral

N° 621-2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

Que, a través del Informe N° 320-024-MTC/20.13 del 14.06.2024, la Dirección de Gestión Vial adjunta el Informe N° 476-2024-MTC/20.13.1 del Subdirector de la Subdirección de Conservación y el Informe N° 139-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV del Especialista en Administración de Contratos II de la citada Subdirección, recomendando, a la Dirección Ejecutiva, la resolución del Contrato N° 060-2023-MTC/20.2;

Que, con Memorando N° 846-2024-MTC/20.3, de fecha 26.06.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al Director de la Dirección de Gestión Vial, un informe complementario en relación a la recomendación de la resolución del contrato, en cuanto a la adenda de suspensión del servicio, así como, el desembolso por concepto de adelanto directo y la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, a través del Memorandum N° 997-2024-MTC/20.13, de fecha 28.06.2024, la Dirección de Gestión Vial, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 119-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV, de la Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Subdirector de la Subdirección de Conservación mediante Informe N° 537-2024-MTC/20.13.1; señala lo siguiente: "II. 2 (... ) no se cuenta con ninguna adenda al Contrato N°060-2023- MTC/20.2, ni fue posible suscribir una suspensión del servicio, ya que éste no había iniciado. Este hecho se corrobora en el Oficio N°746-2023-MTC/20.13.1 de fecha 23.08.2023, mediante el cual la Subdirección de Conservación le informa al Contratista Supervisor – Consorcio Supervisor Juliaca indicando "(...) NO ES PROCEDENTE otorgar el ADELANTO solicitado debido a que el servicio de supervisión a cargo de su representada aún no está en EJECUCIÓN y por lo tanto no se cumplirá la finalidad establecida en el Artículo 38 de la Ley, en el que se precisa que el propósito del adelanto es otorgar financiamiento o liquidez para la EJECUCIÓN del contrato". Del mismo modo, el citado informe indica que las garantías de fiel cumplimiento se encuentran vigentes;

Que, la Cláusula Décimo Cuarta, primer párrafo, del Contrato, establece lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en cuanto a su Resolución de Contratos, el Artículo 164 del Reglamento, establece las causales de resolución: "164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el



*contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”;*

Que, el Artículo 165 del Reglamento regula el procedimiento de resolución de Contratos, dispone: *“165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan. (...)”;*

Que, el Reglamento en su Artículo 166 como efectos de la Resolución de Contratos establece lo siguiente: *“166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 872-2024-MTC/20.3 de fecha 05 de julio de 2024, señala, entre otros, lo siguiente: *“(...)de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Gestión Vial, esta Oficina verifica que se habría configurado lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, que dispone: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por (...) hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”, y lo establecido en el numeral 164. del artículo 164 del Reglamento, que establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por (...) hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)”, en tanto ha desaparecido la necesidad de la contratación principal, toda vez que se ha generado otras condiciones que se hace inviable continuar con el Contrato N° 060-2023-MTC/20.2 suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR JULIACA, considerando que se estaría frente a una nueva necesidad para cuya ejecución no fue contratada la citada supervisión, no siendo posible mantener vigente su contratación actual por tener objetos diferentes, siendo ello así, la solicitud de resolución de contrato surge por hechos no imputables a las partes; por lo que, procede legalmente resolver el referido Contrato, notificando dicha decisión al CONSULTOR, vía notarial. (...)”;*

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, de fecha 06 de junio de 2018, se resolvió precisar, entre otros, que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, correspondería que el pronunciamiento de la Entidad respecto a la presente ampliación de plazo se emita por medio de una Resolución Directoral de Dirección Ejecutiva;

Que, la Dirección de Gestión Vial, tiene entre sus funciones, conforme se refiere en el literal h) del artículo 37, del referido del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, lo siguiente: *“Supervisar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos y convenios en las materias de su competencia; así como dar conformidad a los resolutivos vinculados con dichos contratos”;* por su parte la Subdirección de Conservación, en atención al literal m) del artículo 40 del referido Manual de





# Resolución Directoral

N° 621-2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

*Operaciones tiene entre sus funciones: "Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo";*

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamiento que emite el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q), del citado artículo, faculta a emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 060-2023-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2022-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Gestión Vial, la Subdirección de Conservación y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Resolver el Contrato N° 060-2023-MTC/20.2, suscrito con CONSORCIO SUPERVISOR JULIACA, conformado por las empresas ACI PROYECTOS S.A.S SUCURSAL DEL PERU y CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU, para el "Servicio de Consultoría General para la Supervisión del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca - Putina Oriental –



Sandia - San Ignacio - Punta de Carreteras y Dv. Putina – Moho - Conima – Mililaya - frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - Tilali y frontera con Bolivia”, por la causal prevista en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como, en el numeral 164.4 del artículo 164 de su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por la Dirección de Gestión Vial. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Gestión Vial de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 3.-** Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, previo pronunciamiento de la Dirección de Gestión Vial, proceda a devolver las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Supervisión N° 060-2023-MTC/20.2.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR JULIACA, integrado por las empresas ACI PROYECTOS S.A.S SUCURSAL DEL PERU y CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU, y poner en conocimiento de la Dirección de Gestión Vial, y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.



Regístrese y comuníquese



  
**JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY**  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL

